

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 041 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se reglamenta el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico conforme a lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo

Decreto 1210 de 2020. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Decreto 1174 de 2020. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se implementa el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Sectorial - PIGCCS del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el sector agua y saneamiento básico

RESOLUCIÓN 041 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0431 del 31 de agosto de 2020 adoptó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Sectorial – PIGCCS, cuyo objetivo es reducir la vulnerabilidad de los sectores vivienda, ciudad y territorio, y, agua potable y saneamiento básico, ante los efectos del cambio climático y contribuir al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles.

El Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Sectorial del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio aplica a los siguientes actores:

- ✓ Las personas prestadoras del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, con área de prestación de servicios en zona urbana y rural;
- ✓ Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y áreas metropolitanas que tengan competencia en temas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, incluyendo el componente de gestión del riesgo;



Foto: Freepik.es

- ✓ El sector privado (diseñadores y/o constructores y proveedores) en relación con la construcción de edificaciones en el territorio nacional;
- ✓ A los demás actores que se identifiquen en la formulación e implementación de las medidas actuales y futuras del PIGCCS.

Conforme el contenido y estructura general del Plan se abarcan los siguientes temas:

- ✓ Antecedentes y justificación
- ✓ Marco de política e instrumentos
- ✓ Sector vivienda, ciudad y Territorio: Descripción del sector, alcance, Mitigación, diagnóstico, líneas estratégicas, metas y medidas, estrategia financiera, necesidades técnicas y financieras, entre otros.
- ✓ Sector agua y saneamiento básico: Descripción del sector, Mitigación, diagnóstico, líneas estratégicas, metas y medidas, instrumentos habilitantes, estrategia financiera y equipo de cambio climático del VASN, entre otros.
- ✓ Plan de Acción.

Se reglamenta el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico conforme a lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo

DECRETO 1210 DE 2020. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta que, el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 estableció que: i) la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión pero si deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, y ii) no se requerirán permiso de vertimiento al suelo de las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, pero que dicho vertimiento deberá ser registrado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, procede a reglamentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para este tipo de usuarios.

De esta manera, el Decreto establece como componentes del Registro los siguientes:

- ✓ Las concesiones para uso de aguas públicas;
- ✓ Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña;
- ✓ Los permisos para exploración y explotación de aguas subterráneas;
- ✓ Los permisos de vertimientos;
- ✓ Los traspasos de concesiones y permisos;



Foto: Freepik.es

- ✓ Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
- ✓ La información sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-Ley 2811 de 1974;
- ✓ La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Ahora bien, para efectos de este Registro, se entenderá por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.



En todo caso, el uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

De otro lado, el Decreto señala que, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en

el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Finalmente, se determina que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y a partir de este término se desprenden términos adicionales para otras autoridades ambientales.

Se reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente



DECRETO 1174 DE 2020. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Mediante el Decreto 1174 de 2020, el Ministerio del Trabajo reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", por las cuales se estableció la necesidad de ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, implementando un Piso de Protección Social, consistente en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación al programa del servicio, social complementario de Beneficios Económicos Periódicos, y el acceso a un seguro inclusivo para las personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica. A su vez, la enunciada reglamentación se adoptó en atención a lo definido por el artículo

193 del Plan Nacional de Desarrollo que establece la creación de un Piso de Protección Social para las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Así las cosas, el Decreto 1174 de 2020 define, entre otros aspectos, lo siguiente:

✓ Composición del Piso de Protección Social

Se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.



Igualmente, conforme al Decreto los trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social tendrán acceso al Sistema de Subsidio Familiar una vez se reglamente.

✓ Vinculados obligatorios al Piso de Protección Social

En primer lugar, serán aquellas personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

A su turno, lo serán las personas que celebren uno o varios contratos por prestación de servicios y que reciban una contraprestación total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente después de descontar expensas y costos.

De la misma manera, estarán vinculadas obligatoriamente las personas que cuenten con uno o varios vínculos laborales, y simultáneamente, con uno o varios contratos por prestación de servicios, que reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente después de descontar expensas y costos.

✓ Vinculados voluntarios

Podrán vincularse voluntariamente las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

✓ Acceso a los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS en el Piso de Protección Social

Para el acceso a los Beneficios Económicos Periódicos deberá tenerse en cuenta:

- El trabajador dependiente o el contratista tiene la obligación de informar sus empleadores cuando los ingresos totales percibidos sean inferiores a un (1) SMLMV.
- Aquellos vinculados voluntarios deberán registrarse ante la administradora de BEPS, a través de los mecanismos electrónicos o físicos que esta disponga para tal efecto.
- Los empleadores que tengan a su servicio trabajadores que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) SMLMV o aquellos que contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos

mensuales inferiores a un (1) SMLMV, al momento de realizar el primer aporte al Piso de Protección Social, deberán registrarse ante la administradora de BEPS.

- La administradora del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS deberá crear una cuenta de ahorro individual para cada persona que se encuentre afiliada en el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez se realice el primer aporte al Piso de Protección Social.

✓ Aporte al Piso de Protección Social

Para el caso de los vinculados obligatorios, el aporte deberá efectuarse mensualmente por el empleador o contratante según corresponda, y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad. Ahora bien, la cuantía corresponderá al 15% del ingreso mensual obtenido en el periodo por el que se realiza dicho aporte y este será adicional al valor convenido a pagar por el desarrollo de la actividad.

De otro lado, para el caso de los vinculados voluntarios, estos mismos serán los responsables de realizar el aporte del 15% de su ingreso mensual.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1174 de 2020, el vinculado al Piso de Protección Social podrá hacer aportes adicionales a su cargo en la cuenta de ahorro individual de BEPS.

Finalmente, en cuanto a los límites del aporte, el Decreto establece que el valor del aporte anual máximo al Piso de Protección Social no podrá superar el valor establecido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos Periódicos, y el valor del aporte mínimo será definido por acuerdo de Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta criterios de eficiencia en costos de operación.

✓ Distribución de aportes

Del aporte catorce (14) puntos se acreditarán en la cuenta de ahorro individual del vinculado y el punto restante se destinará para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

✓ Cumplimiento del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones.

La inscripción del trabajador al Piso de Protección Social



exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral. De la misma manera, la inscripción del contratista al Piso de Protección Social tampoco exonera al contratante del cumplimiento de las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

✓ Opción de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social

Los empleadores que tengan personal que desarrolle trabajo por tiempo parcial, que en virtud de ello reciban un ingreso mensual inferior a un SMLMV, podrán afiliarlos y cotizar mensualmente al Sistema General de

Seguridad Social en su componente contributivo pagando el total de la contribución, por mínimo un SMLMV, lo cual lo exonerará de la obligación de vincularse al Piso de Protección Social.

✓ Entrada en operación del Piso de Protección Social

El Piso de Protección entrará en operación a partir del primero de febrero de 2021 y la administradora del mecanismo y las demás entidades a las que corresponda, tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2021, para realizar las actividades y los ajustes técnicos necesarios a su cargo, que permitan el inicio y desarrollo de la operación del Piso de Protección Social.

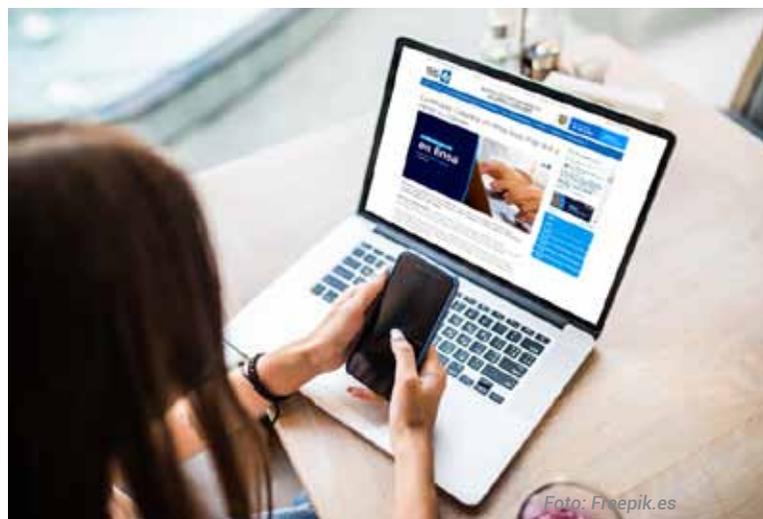
SABÍAS QUE...

A través de la plataforma digital del IGAC es posible solicitar el certificado catastral en línea

COMUNICADO DE PRENSA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

En atención a las medidas adoptadas ante el Covid - 19, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC informa que, a través de su tienda virtual, todos los interesados pueden solicitar y descargar el certificado catastral cuyo valor es de \$14.211.

No obstante, el IGAC aclara que si el inmueble que el ciudadano desea relacionar se encuentra en: Bo-



gotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Soacha, los municipios de Antioquia y Cundinamarca, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) o El Área Metropolitana de Barranquilla (AMBQ), el certificado se deberá solicitar en las respectivas ciudades.

Asimismo, la entidad recuerda que a través la tienda virtual los usuarios también podrán obtener el certificado de clases agrológicas y toda la oferta de publicaciones académicas y técnicas del IGAC.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

